

Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del Turismo

TITULO IV DE LOS RECURSOS TURISTICOS

CAPITULO II DE LA ORDENACION DE LOS RECURSOS TURISTICOS

Artículo 49. *Comarca turística*

1.- El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Recursos Turísticos establecerá áreas territoriales o comarcas turísticas consideradas como preferentes desde la perspectiva de la actuación y financiación pública.

2.- La consideración de un área o comarca como turística y su declaración como tal lo será a los efectos de la planificación del aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos en ella existentes. Para que una comarca pueda ser declarada turística requerirá que en la misma concurren las siguientes condiciones:

- a) Que disponga de recursos turísticos básicos suficientes.
- b) Que disponga de alojamientos bastantes o de suelo apto para la edificación de los mismos en la extensión adecuada.
- c) Que no exista otro uso incompatible con el turismo cuyo interés público sea preferente.

Artículo 50. *Declaración*

1.- La declaración de una comarca como turística podrá efectuarse:

- a) En el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Recursos Turísticos.
- b) En declaración especial aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento que tenga atribuida la competencia de turismo. Los municipios podrán solicitar del Gobierno la citada declaración, a través del Departamento competente.

2.- La declaración podrá recaer sobre el ámbito territorial de un municipio o parte de él, o de varios municipios, o de un territorio perteneciente a varios municipios. Igualmente podrá afectar a uno o más Territorios Históricos.

Artículo 51. *Planes Estratégicos Comarcales*

1.- Una vez declarada una comarca como turística se procederá a la elaboración del Plan Estratégico de Ordenación de los Recursos Turísticos de la misma.

Estos Planes Estratégicos no tendrán la naturaleza de los Planes Especiales dictados según la legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.- Los Planes Estratégicos Comarcales de ordenación de los Recursos Turísticos de una comarca declarada turística contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Inventario y valoración de los recursos turísticos y fijación de los modos óptimos de aprovechamiento de los mismos y medidas a adoptar para su protección.
- b) Areas adecuadas para los asentamientos turísticos en razón a la situación, naturaleza, valor y capacidad de los recursos turísticos, las condiciones del suelo y la preservación del medio ambiente.
- c) Zonas de protección y demás cautelas a adoptar para preservar al turismo de usos, obras y actividades incompatibles con él.
- d) Tipología de la oferta turística básica y complementaria y estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta en función de las previsiones sobre la demanda y la aptitud del territorio.
- e) Obras de infraestructura básica necesarias.
- f) Previsiones para acomodar la ejecución del plan a las exigencias reales de la demanda en cada momento.
- g) Adaptación del planeamiento municipal a las determinaciones de los Planes Estratégicos y redacción de los Planes Especiales Urbanísticos precisos.
- h) Relación de las actuaciones y proyectos sometidos al informe preceptivo a que se hace referencia en el artículo 52.
- i) Causas suficientes para la revisión del plan.

3.- Los Planes Estratégicos Comarcales de Ordenación de los Recursos Turísticos se impulsarán por el Departamento que tenga asignada la competencia en materia de turismo, o a instancia de los municipios afectados, siendo elaborados por una Comisión redactora en la que además estarán presentes la Diputación Foral correspondiente, la Mancomunidad en su caso, y los respectivos municipios considerados dentro de la Comarca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Tercera.

El Plan Estratégico Comarcal a que se refiere el artículo 51 deberá ser aprobado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de declaración de la comarca como turística.

Cuarta.

Aquellos municipios o comarcas que con anterioridad a la aprobación de la presente ley hayan iniciado la elaboración de un Plan Estratégico Comarcal de Ordenación de los Recursos Turísticos, podrán solicitar al Consejo de Gobierno la declaración de comarca turística.